



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-10374727- -APN-REYS#ENACOM. CT:71266.180510121609.30

VISTO el EX-2020-10374727- -APN-REYS#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución RESOL-2017-3635-APN-ENACOM#MM, de fecha 30 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento General de Radioaficionados.

Que el RADIO CLUB VENADO TUERTO - CUIT/CUIL 30-64897703-0 - solicita mediante el sistema HERTZ el otorgamiento de una Señal Distintiva Especial (SDE).

Que han sido cumplimentados los requisitos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO, de fecha 09 de marzo de 2017, y lo acordado en el Acta de Directorio del ENACOM N° 17, del 17 de febrero de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al RADIO CLUB VENADO TUERTO - CUIT/CUIL 30-64897703-0 - con Señal Distintiva LU3FV y categoría SUPERIOR, la Señal Distintiva Especial L50FV.

ARTÍCULO 2°.- La Señal Distintiva Especial otorgada en el ARTÍCULO 1° faculta al titular del mismo a instalar una estación radioeléctrica fija, como así también para el uso de estaciones móviles.

ARTÍCULO 3°.- La estación radioeléctrica autorizada por el ARTÍCULO 2° deberá operar en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- Aclárese que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 6°.- La Señal Distintiva Especial otorgada por el ARTÍCULO 1° estará autorizada a operar hasta el 31/12/2020.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.